

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 300/2020**

**FECHA: 25/03/2020**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5864 – 27 de marzo de 2020; pág. 1.**

- **PRORROGADO hasta el día 12 de abril inclusive por Dcto. 306/2020 (BOP. 02/04/2020)**
- **PRORROGADO hasta el día 26 de abril inclusive por Dcto. 325/2020 (BOP. 13/04/2020)**
- **PRORROGADO hasta el día 10 de mayo inclusive por Dcto. 360/2020 (BOP. 27/04/2020)**
- **PRORROGADO hasta el día 24 de mayo inclusive por Dcto. 398/2020 (BOP. 11/05/2020)**
- **PRORROGADO hasta el día 7 de junio inclusive por Dcto. 481/2020 (BOP. 26/05/2020)**

**SUSPENSIÓN TEMPORARIA DEL CORTE DE SUMINISTRO DE SERVICIOS  
CENTRALES PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA DIARIA EN EL ACTUAL ESTADO  
DE AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:  
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 311  
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL - ADHESIÓN**

**Viedma, 25 de marzo de 2020**

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en tal contexto el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el marco descripto, y con la misma finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20 la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, y aún más en el actual estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20, tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, entre otros;

Que, con los mismos fines, se establece que las empresas prestadoras de dichos servicios deberán otorgar a los usuarios y usuarias planes de facilidad de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de la suspensión decretada. Asimismo, se establece el mantenimiento de los precios máximos de referencia para la comercialización de gas licuado de petróleo en garrafa, cilindro o a granel por ciento ochenta (180) días;

Que, conforme sus fundamentos, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20 busca así garantizar -en el marco de la emergencia- el acceso a esos servicios, los que constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales (tales como a la salud, a la educación o la alimentación) para nuestros ciudadanos y ciudadanas;

Que mediante el Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20 se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mismo;

Que en este orden de ideas, se considera propicio adherir a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, en el entendimiento que las medidas adoptadas permitirán atenuar el impacto del aislamiento social, preventivo y obligatorio sobre los sectores más vulnerables, tal como lo determina la norma en cuestión;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Adherir en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 24 de marzo de 2.020, por el cual se establece la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios centrales para el desarrollo de la vida diaria en el actual estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio, tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, entre otros, conforme lo expuesto en los considerando que anteceden.-

**Artículo 2°.-** Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria, a través del área de Defensa al Consumidor, a los fines del efectivo cumplimiento de las medidas establecidas Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311 del Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la presente adhesión.-

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

**Artículo 4°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Buteler.**